

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 de Julio 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.478

Inspección provincial de Sanidad

Derechos sanitarios

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con fecha 1.º del corriente, me recuerda la obligación que se preceptúa en la Real orden circular del Ministerio de Hacienda de 6 de Abril de 1908, de presentar mensualmente á liquidación, las mitades inferiores de los pliegos de papel de Pagos al Estado, que representan los emolumentos y derechos sanitarios devengados por el personal de esta provincia.

Para cumplir puntualmente esta obligación, se hace preciso que los señores Subdelegados é Inspectores municipales de Sanidad, remitan á esta Inspección provincial dichos pliegos, acompañados de la correspondiente factura duplicada,

inmediatamente después de realizados los servicios.

A la vez recuerdo, á las mencionadas autoridades sanitarias, la circular de este Gobierno, con fecha 15 de Junio de 1916, en la que, interpretando rectamente el Real decreto de 24 de Febrero de 1908, se declara que los servicios sanitarios, que en el mismo se fijan, en consonancia con los preceptuados en la vigente Instrucción de Sanidad, son obligatorios, tanto los de carácter gratuito como los retribuidos en las Tarifas Sanitarias, por lo que incurren en responsabilidad los funcionarios que dejaren de practicarlos.

Córdoba 3 de Julio de 1916.—El Inspector provincial de Sanidad, Miguel Peña.

Ministerio de la Guerra

Núm. 2.469

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Capitán general de la primera Región, referente á la admisión como voluntarios para Africa de los que hubiesen sufrido alguna condena; teniendo en cuenta que nada se preceptúa sobre este particular en la Ley de 5 de Junio de 1912 (C. L. número 116) y disposiciones derivadas de la misma,

El Rey (q. D. g.), de contormidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que como voluntarios para Africa se ad-

mitan á todos los que se presenten con arreglo á las disposiciones citadas, exceptuando:

1.º A los condenados por delitos de robo, hurto y estafa ó por falta de hurto, cualquiera que fuese la pena impuesta.

2.º A los condenados á pena que excedan de prisión correccional, según el Código Penal, ó de prisión militar correccional, según el Código de Justicia Militar.

3.º A los que habiendo servido en el Ejército observaran mala conducta y fueran repetidamente castigados por faltas; y

4.º A los que hayan sufrido condena que lleven consigo por Ministerio de la Ley la expulsión, de las filas del Ejército ó el destino á un Cuerpo de disciplina; y

5.º Queda al criterio de las Autoridades militares el apreciar en cada caso la importancia y gravedad de las faltas para conceder ó negar la admisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor

(«Gaceta» 1.º Julio 1916).

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.476

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de

descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyos nombres también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado. Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores, ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del Impuesto el ingreso del principal y abonar á esta Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito.

Derechos reales

Epifania Luna Torralvo, Cabra, 133'65 pesetas.

Domingo García Arroyo, idem, 398'84
Fernando Tienda Jurado, Doña Mencía, 15'40.

Cristóbal Moreno Merino, Cabra, 12'26
Manuel Cubero Lucena, Doña Mencía, 22.

Francisco Lopez Moreno, Cabra, 51'96.
Modesto Alguacil Gomcz, idem, 66.

Córdoba 26 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Núm. 2.477

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado. Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito.

Industrial

Antonio Cruz León, Lucena, 357'57 pesetas.

Juan José Macotre García, La Victoria, 31'12.

Catalina Alcántara Bonilla, idem, 24 con 89.

Manuel Díaz Segovia, La Rambla, 453'57.

José Crespo Laguna, La Victoria, 1'57.

Antonio Jimenez Varo, idem, 15'75.

Antonio Jimenez García, idem, 177'38.

Alfonso Maestre Maestre, idem, 24'89.

Alfonso Gálvez Castro, idem, 146'26.

Fernando Moral Sanchez, Lucena, 486 con 38.

Agustín García Jimenez, idem, 77'08.

Miguel Jimenez Lopez, idem, 200'95.

Córdoba 26 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Ganzañal de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.467

REAL ORDEN CIRCULAR

Ha observado este Ministerio que, por regla general, lo mismo los obreros que los patronos dejan de prestar el acatamiento debido á los preceptos que estableció la ley de 19 de Mayo de 1908 para los casos de prepararse una huelga, de haberse promovido ésta y de resolverse por los segundos el paro de sus respectivas industrias ó explotaciones; y ha notado también que las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de aquella, no pusieron siempre el celo necesario en exigirlo.

La Ley citada, que fijó las reglas para dar solución pacífica á los conflictos que puedan surgir entre patronos y obreros, impone á unos y á otros la obligación de promover en todos los casos la conciliación y el arbitraje para dirimir sus diferencias, y define la responsabilidad en que incurren y procede exigirles cuando desconocen ó no cumplen esos deberes.

No es admisible el presumir que la re-

petida Ley no está vigente, puesto que ninguna otra posterior la derogó, y por el contrario proclamaron expresamente su vigencia el artículo 3.º de la ley de Huelgas de 27 de Abril de 1909 y el artículo 1.º de la de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912; y sería caso de responsabilidad indudable, legal y moralmente exigible, consentir que dejaran de tener aplicación los sanos principios que la Ley estableció, inspirados en el laudable propósito de evitar las huelgas y los paros, cuando la oportunidad adecuada de su implantación puede lograrse y obviar las consecuencias siempre dañosas y perjudiciales que las unas y los otros acarrear á los mismos que las promueven y sufren y hasta el vecindario de las poblaciones donde se plantean, aun cuando se desenvuelvan pacíficamente y no lleguen á perturbar la tranquilidad pública.

Por lo mismo que se trata de preceptos que persiguen como único fin el alejar tales peligros, no dando lugar á que se produzcan, promoviendo su rápida desaparición una vez surgidos por la concordia y unión de intereses contrapuestos en momentos determinados, y por estar, en fin, en vigor, es más indispensable restablecer su absoluto imperio, y que lo impongan estrictamente las Autoridades gubernativas con sostenida firmeza é invariable perseverancia.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio el deber ineludible que tienen de hacer cumplir inexorablemente la ley de Conciliación y Arbitraje de 19 de Mayo de 1908 en todos los casos que la misma comprende y regula, y

2.º Que bajo la más estrecha responsabilidad de dichas Autoridades, al comunicar á este Ministerio la preparación ó el principio de toda huelga ó resolución de paro, den cuenta inexcusablemente de que han tenido cumplimiento los preceptos de la citada Ley.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecución, debiendo prevenirlo y hacer observar á las Autoridades que se están suborninadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Excmo. señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia,

(«Gaceta» 30 Junio 1916).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.470

EXPOSICION

SEÑOR: La Real Sociedad Geográfica ha realizado prolijo y meditado estudio

para la reforma de la Nomenclatura geográfica de España, por estimar de conveniencia y verdadera utilidad el cambio de denominación de las entidades de población cabezas de distrito municipal, á fin de que desaparezca la extraordinaria y lamentable confusión originada por el hecho de existir, entre los 9.266 Ayuntamientos que constituyen la Nación, más de 1.020 con idénticos nombres, y éstos sin calificativo ni aditamento alguno que los distinga.

Al acometer dicha Real Sociedad labor tan importante y meritoria, háse atendido á bases ó reglas generales que imprimiesen á la obra unidad de criterio, limitándola en lo posible y procurando que afectara al menor número de localidades, dejando intacto el nombre actual á las poblaciones de mayor categoría administrativa, como las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y las de mayor número de vecinos es menor que el de sus homónimas, procurando que el calificativo que se asigna no sea arbitrario, sino el que la tradición, el uso ó los efectos de cada localidad vienen consagrando, y teniendo también presentes los antecedentes históricos, circunstancias especiales del terreno, etc., y con especial predilección las palabras que expresan nombre de corriente de agua, de la montaña, del territorio, de la particularidad geográfica, en fin, en cuyas cercanías ó dentro del cual se halle enclavado el Ayuntamiento ó población cuyo nombre propone modificar, habida cuenta del carácter de perpetuidad del accidente que califique y distinga al pueblo de que se trate, á fin de que lleve consigo la casi inmutabilidad de su nueva designación. En los Ayuntamientos conocidos con «dos nombres» ha eliminado uno de ellos, y en los que llevan las palabras «junto» á las ha sustituido por la partícula de.

La expresada Sociedad Geográfica ha consultado y obtenido favorable informe respecto á la indicada reforma de las Direcciones Generales de Correos y Telégrafos, del Instituto Geográfico y Estadístico, de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado, de los Depósitos de la Guerra é Hidrográfico y de las Diputaciones provinciales respectivas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Junio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De conformidad con el Presidente de Mi Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo y con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la reforma propues-

ta por la Real Sociedad Geográfica, cambiando de denominación á los 573 Ayuntamientos de España en aquella comprendidos, los cuales, en lo sucesivo, se designarán con los nombres que especifica la siguiente relación, que se insertará en la «Gaceta de Madrid», «Boletines Oficiales» de las provincias y publicaciones oficiales de los Departamentos ministeriales.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

Relación de los 573 Ayuntamientos de España comprendidos en la propuesta de la Real Sociedad Geográfica, cuyos nombres se modifican con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de esta fecha:

Provincia de Alava

Moreda, partido de Laguardia, se llamará Moreda de Alava.

Villabuena, partido de Laguardia, se llamará Villabuena de Alava.

Villarreal, partido de Victoria, se llamará Villarreal de Alava.

Zalduendo, partido de Victoria, se llamará Zalduendo de Alava.

Provincia de Albacete

Montealegre, partido de Almansa, se llamará Montealegre del Castillo.

Paterna, partido de Alcaraz, se llamará Paterna del Madera.

Tarazona, partido de la Roda, se llamará Tarazona de la Mancha.

Villaverde, partido de Alcaraz, se llamará Villaverde de Guadalimar.

Provincia de Alicante

Aguas, partido de Jijona, se llamará Aguas de Busot.

Bañeras, partido de Alcoy, se llamará Bañeres.

Formentera, partido de Dolores, se llamará Formentera del Segura.

Gata, partido de Denia, se llamará Gata de Gorgos.

Guardamar, partido de Dolores, Guardamar del Segura.

Monforte, partido de Novelda, se llamará Monforte de la Rambla.

Muro, partido de Cocentaina, se llamará Muro de Alcoy.

San Juan, partido de Alicante, se llamará San Juan de Alicante.

Provincia de Almería

Alcudia, partido de Sorbas, se llamará Alcudia de Monteagud.

Armuña, partido de Parchena, se llamará Armuña de Almanzara.

Castro, partido de Gérgal, se llamará Ocaña de Alboloduy.

Paterna, partido de Canjajar, se llamará Paterna del Río.

Róquetas, partido de Almería, se llamará Róquetas de Mar.

Provincia de Avila

La Alamedilla, partido de Avila, se llamará la Alamedilla del Berrocal.

Aldea del Rey, partido de Avila, se llamará Aldea del Rey Niño.

Cebolla, partido de Arévalo, se llamará Cebolla del Trabancos.

Grandes, partido de Piedrahita, se llamará Grandes y San Martín.

Los Llanos, partido de Barco de Avila, se llamará Los Llanos de Tormes.

Mediana, partido de Avila, se llamará Mediana de Voltoya.

Navalperal de Tormes ó de la Rivera, partido de Piedrahita, se llamará Navalperal de Tormes.

Neila, partido de Barco de Avila, se llamará Neila de San Miguel.

Pajares, partido de Arévalo, se llamará Pajares de Adaja.

La Parra, partido de Arenas de San Pedro, se llamará La Parra de Arenas.

Peñalba, partido de Avila, se llamará Peñalba de Avila.

San Lorenzo, partido de Barco de Avila, se llamará San Lorenzo de Tormes.

San Martín de la Vega, partido de Piedrahita, se llamará San Martín de la Vega del Alberche.

Santa Lucía, partido de Barco de Avila, se llamará Santa Lucía de la Sierra.

(Continuará).

(«Gaceta» 2 Julio 1916).

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.473

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último; cuyo extracto se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Fue leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo, acordándose remitirlos al señor Gobernador civil para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos ocurridos durante el mes de Mayo, acordándose que se fije al público.

Que se manifieste á Antonio Ruano que, este Ayuntamiento considera suficientemente pagado con 25 pesetas, el servicio que ha prestado alquilando una cuadra durante treinta días, para ocuparla dos caballos de la parada de Sementales.

Que pase á informe de la comisión respectiva, la cuenta presentada por el Inspector de obras, que asciende á 48 pesetas, por los trabajos prestados referentes á su cargo desde Enero á Mayo inclusive; y que también informe la comisión de Hacienda acerca de la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos, relativa al mes de Mayo último.

Que la comisión de Beneficencia emita dictamen respecto á la cuenta presentada por el farmacéutico don Pedro Luis Cámara, que comprende los específicos que ha facilitado para el Hospital en Enero, Marzo y Mayo del corriente año.

Que en vista de la comunicación que dirige el maestro de la 1.ª escuela nacional de niños, vea la comisión de Policía urbana y rural el estado del pavimento del salón de clases, y proponga las obras que juzgue precisas para que quede en buen estado.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un escrito de don Francisco Ayllón, en el que manifiesta que, á pesar de haber recurrido en alzada contra el acuerdo que le obliga á guardar la alineación marcada al reedificar su casa calle Pérez, número 6, no está conforme con la tasación hecha por el perito del Ayuntamiento, y presentaba una hoja de aprecio hecha por el perito que él ha designado; y habiendo notable diferencia entre ambos precios, se acordó seguir los procedimientos que la ley de expropiación forzosa y su Reglamento determinan.

Que la comisión de Policía urbana y rural, con el Inspector de obras, señale la alineación pedida por don José Antonio Fernández para reedificar la casa calle Real, número 22.

Visto el expediente instruido contra el mozo número 30 del reemplazo del año actual, Miguel Toril y Toril, se acordó declararlo prófugo para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Se acordó aprobar el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana formado por la Junta pericial, y las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes sobre variación en su riqueza rústica, exponiéndose uno y otras al público durante el plazo reglamentario para los efectos consiguientes.

Que la comisión de Policía urbana y rural se entere y proponga lo preciso para que, el lavadero público llamado de Sancho quede en buen estado, para poder ser utilizado por el vecindario.

Conceder á los empleados municipales la gratificación acostumbrada por los trabajos extraordinarios que han hecho durante el actual semestre.

Que se obligue á los propietarios de casas que tienen ventanas con rejas salientes á las calles á que las remetan, como lo están ya la mayor parte de ellas.

Que se abonen 112 pesetas á don Andrés Doeñas Cabrera por diez gorras y por cordones que ha facilitado para los guardias municipales; y que una vez conocido el importe de los trajes de verano que se les están haciendo se pague la mitad con los fondos municipales con cargo al capítulo de imprevistos.

Conceder á Bernardo García Zamora, según lo solicita, un socorro de 15 pesetas para ir á los baños de Fuencaliente.

Sesión ordinaria del día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con la comisión de Policía urbana y rural se acordó que, durante las próximas vacaciones, se hagan las reparaciones necesarias en las dos escuelas nacionales de niños y en la 1.ª de niñas.

Se aprobó la cuenta de los gastos que se han ocasionado en el arreglo de la calzada que conduce al Santuario de la Virgen de Luna y en el tejado de la casa hospedería, cuya cuenta asciende á 157.80 pesetas.

Conceder á Agustín Pacheco Lucena un socorro de 15 pesetas para ayuda de los gastos de un viaje á la Aliseda á tomar inhalaciones.

De acuerdo con la comisión de Policía urbana rural, se aprobó la alineación marcada para reedificar la casa calle Real número 22 de don José Antonio Fernández, con motivo de lo cual habrán de expropiarse 17 metros para ensanche de la calle Atahona, con la que linda, debiendo notificarse este acuerdo al interesado.

Visto el expediente instruido con motivo de las alineaciones y expropiaciones parciales, acordadas en las calles del Cerro y Pérez, y resultando desacuerdos entre las tasaciones de los peritos, se acordó dar parte al señor Gobernador civil de la provincia para que prosigan las diligencias según la Ley determina.

Que teniendo noticias de que don Rafael Sánchez Calventos va á empezar á derribar la pared que construyó indebidamente en el camino de Pozoblanco al sitio «Cabañeros», vigile el perito de obras para que, en el caso de que dicho señor quiera cercar su finca, guarde la línea de ella y no ocupe nada del terreno de dicho camino.

Pósitos

Quedó la Corporación enterada de la autorización concedida por el excelentísimo señor Delegado regio de Pósitos, para conceder á Pedro Grande García la prórroga de un año á fin de pagar el préstamo de 500 pesetas que se le concedió en 11 de Junio de 1915, debiendo pagar previamente los intereses devengados.

Sesión ordinaria del día 18

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Conceder á Bartolomé Pedraza Ochoa un socorro de 10 pesetas, por solo un mes, para lactancia de un niño y que espere turno para incluirlo en la nómina respectiva.

Denegar la petición que hace Rafael Serrano Campos solicitando se continúe dándole un socorro mensual para lactancia de un niño.

Que la comisión de Policía urbana y

rural, con el Inspector de obras, pase á demarcar la alineación á que ha de sujetarse don Juan Rafael Blanco Camacho para reedificar una casa en la calle Cervantes número 4.

Quedar enterados del oficio presentado por el Contador de fondos municipales, acompañado de una relación de los ingresos y gastos no realizados en las fechas de sus vencimientos, manifestando que lo hace en cumplimiento del art. 50 del Reglamento de Contadores; advirtiéndoles que de no realizarlos se incorren en responsabilidad; y rogando que consten en acta estas manifestaciones. Así se acordó, así como que se haga lo posible por realizarlos cuanto antes.

Que se remitan por la Alcaldía al señor Gobernador civil de la provincia los documentos que reclama, para unirlos al expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de las alineaciones parciales hechas en las calles Pérez y Cerro, en casas de don Francisco Ayllón y don José Toril, respectivamente.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda la cuenta presentada por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, referente á los derechos devengados por reconocimientos y visitas hechas á seis yeguas, con motivo de la enfermedad llamada «Durina» y por la expedición de guías de origen y sanidad, ascendiendo todo á 1.100 pesetas.

Que la comisión de Policía urbana y rural vea si es cierto que en la calle Progreso se ha construido un trozo de pared en terreno de la vía pública, y en su caso que informe sobre el particular.

Que se abone á don Robustiano López García 20 pesetas por haber conducido en su coche á la comisión del Ayuntamiento, que el día 12 del actual fué al Santuario de la Virgen de Luna, según costumbre.

Pósitos

Se acordó conceder autorización para cancelar la obligación hipotecaria que á favor del Pósito tiene constituida sobre una finca urbana para responder del préstamo de 600 pesetas que se le hizo, Claudio Coletto Castro en 9 de Julio de 1914, cuyo préstamo é intereses ha satisfecho en 12 del actual.

Sesión ordinaria del día 25

Después de aprobarse el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la alineación marcada por la comisión respectiva y el Inspector de obras, para reedificar la casa calle Cervantes número 4, propia de don Juan Rafael Blanco Camacho, á quien se notificará el acuerdo para los efectos consiguientes.

Visto el informe emitido por la comisión de Policía urbana y rural, se acordó ordenar á Juan Moreno García, el derribo de la pared que ha construido en terreno que pertenece á la vía pública.

Que se abone al Hospital de Jesús Nazareno, la cantidad de cien pesetas cincuenta céntimos, á cuenta de la subvención presupuestada para el mismo en el corriente año.

Conceder á Domingo Carbonero Orozco, un socorro mensual de diez pesetas, para lactancia de un niño; y otro de igual cantidad, por solo un mes, y con igual objeto, á Miguel Ranchar García.

Que por la comisión de Policía urbana y rural, se demarque el terreno acordado ceder provisionalmente en el sitio del Calvario, á las religiosas del Hospital de Jesús Nazareno, para destinarlo á escuela pública y que se den las gracias á don Juan Martos Peralvo por las obras que ha costado en el referido Hospital.

Que el Inspector de obras, recorra la línea telefónica, y vea cuantos postes y jicarillas necesita para su arreglo y que quede en perfecto estado.

Que la comisión de Hacienda, inspeccione y vigile con frecuencia, la Administración de consumos, para su mejor funcionamiento.

Pósitos

Se dió cuenta de la resolución dictada por el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, á consecuencia de instancia del ex agente ejecutivo don Casiano Bermudo, respecto al cobro de cantidades que le corresponden por su agencia, en expedientes de apremio seguidos contra los deudores don José García Vignora, don Diego Sánchez López y don Francisco Higuera Arévalo, quedando la Corporación enterada de dicha resolución.

Villanueva de Córdoba 1.º de Julio de 1916.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 2 de Julio de 1916.—El Alcalde, Francisco Cano.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.471

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en la finca de Fuenreal, de este término, el veinte y dos de los corrientes, y sin dueño conocido hasta la fecha, el cerdo cuyas señas se expresan á continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho al mismo, deduzca su reclamación en esta Alcaldía, por la que le será entregado, previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que en otro caso, se procederá á su venta en pública subasta transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señas

Una marrana, oreja derecha despuntada y la izquierda rajada y enferma.

Almodóvar del Río 28 Junio 1916.—Andrés Ortiz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.474

Presupuesto de gastos

Año de 1916.—Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.821'16 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 536'92.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.678'03 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 742'29.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.937'05 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 400.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 349'03.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 5.538'82 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 450'65.

Total, 13.453'95 pesetas.

Villanueva de Córdoba 1.º de Julio de 1916.—El Contador, Felipe Ocaña.—Visito bueno: El Alcalde, Francisco Cano.

MONTEILLA

Núm. 2.472

Habiéndose encontrado sin dueño conocido en los sitios «Martín-Duelano y Salados», de este término, los semovientes que á continuación se detallan, se hace público en este periódico oficial á fin de que los dueños puedan reclamarlos previa la consiguiente justificación en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Montilla 3 de Julio de 1916.—El Alcalde, Antonio Jaén.

Una mula, pelo castaño, de cinco años, hierro F. S. en la tabla izquierda del cuello, el número 26 en la nalga derecha y el hierro de la «Alianza Agrícola» en la izquierda, con un lunar de pelos blancos en la babilla izquierda, al parecer roma.

Una burra rucia, rayada, de seis años, menos de marca, hierro VII de «El Fénix Agrícola» y F. S. en la tabla izquierda del cuello, parida y sin rastra.

Una burra, de doce á catorce años, F. S. también en la tabla izquierda del cuello confuso, pelo rucio y otro hierro confuso, al parecer de la «Alianza Agrícola Andaluza» en la nalga izquierda, parida y sin rastra.

Una burra negra peceña, menos de la marca, ojibocinalguilabada, hierro F. S.

en la tabla izquierda del cuello y el número 18 en la cadera izquierda.

Una burra de treinta meses, rucia, F. S. en la tabla izquierda del cuello, número 6, en la cadera izquierda y el hierro de la «Alianza», con el número 5, en la nalga izquierda.

Una burra rucia oscura, de cuatro años, F. S. en la tabla izquierda del cuello, el número 5 encima de el hierro de «El Fénix Agrícola» confuso en la cadera izquierda.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 2.468

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul General de España en Portugal, participa á este Ministerio el tallecimiento de los súbditos españoles:

Josefa María Durán, de sesenta y un años de edad, soltera.

Eomingo Represa, de cuarenta y nueve años de edad, casado.

Teodoro Dominguez García, de sesenta y cuatro años de edad.

Francisca García Torres, de setenta y cinco años, viuda.

Constante Perez Alvarez, de cuarenta y siete años, soltero.

Cecilio Durán Pizarro, de cuarenta y un años, casado.

Juana Acosta Nogales, de veintinueve años, casada.

Madrid 27 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 30 Junio 1916).

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, á D. José Lorenzana Rodriguez, que sirve el de Montalbán y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sequeros, de cuarta clase, á D. Silvio Galé y Pérez, que sirve el de San Sebastián de la Gomera y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.452

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación y remisión en su caso á este Juzgado á disposición del mismo, de las caballerías cuyas señas se consignan al final, de la propiedad de don Bernardo Enrique Cerezo, vecino de Villa del Río, hurtadas la madrugada del catorce al quince de los corrientes, de la finca llamada San Antonio, de este término.

Dado en Bujalance á diecinueve de Junio de mil novecientos diez y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

Señas de las caballerías

Un mulo tordo oscuro, de tres años.

Otro idem negro mohino, cerrado; y

Otro idem rojo, como de siete años, con una cicatriz en el encuentro derecho.

Los tres hierro B. C. cadera derecha

CORDOBA

Núm. 2.475

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, á un individuo vestido con traje azul, que la noche del doce de Mayo último, conduca por una de las vías de la Estación Central, un borrego blanco de dos años, con señal hoja de higuera en la oreja derecha y dos golpes atrás en la izquierda, el cual dejó abandonado dándose él á la fuga, sin que se sepa quien sea, así como á la persona á que se crea dueña de referido animal, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Teodoro Fernández.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinatos.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.